



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 824.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública su-  
basta el servicio de conducciones terrestres de sal para la Pe-  
nínsula é islas Baleares.*

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1853, y concluirá en 31 de Diciembre de 1855.

2.ª El contratista conducirá el número de kilogramos de sal que se le prescriba por la Direccion general de Rentas estancadas á los puntos que la misma le señale.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fabricas ó depósitos que se designan en el leguario adjunto: sin embargo, la Direccion podrá variarlos, así como el pormenor de las consignaciones, segun la conveniencia del servicio, avisando al contratista con un mes cuando menos de anticipacion la variacion que haga, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion ni resarcimiento, aun cuando se le señalen fabricas, alfos ó depósitos trasladados ó nuevamente establecidos.

4.ª Aprobado que sea el remate por S. M., la Direccion general de Rentas estancadas hará desde luego los pedidos de sales al contratista para que oportunamente pueda empezar este á realizar las remesas á los puntos que se le señalen, siendo responsable el contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los puntos designados, segun se determinará en las condiciones siguientes.

5.ª El número de kilogramos necesarios para los consumos de un año habrá de quedar precisamente entregado en los alfolies dentro de este periodo; y el contratista á cuyo favor quede la subasta empezará desde 1.º de Enero próximo á hacer las remesas en la debida proporcion, y las continuará en términos de que tenga siempre existentes en ellos cuando menos la cantidad de sal que se gradúa necesaria en el leguario para el surtido de dos meses de los de mayores consumos del año. Si por no conducir sales con oportunidad disminuyese la referida existencia, sin tenerse noticia de que el contratista hubiese tomado las medidas convenientes para su inmediata y segura reposicion, el Administrador de contribuciones indirectas y de Rentas estancadas de la provincia lo avisará inmediatamente á la Direccion general para que esta comunique las correspondientes órdenes á las fabricas ó depósitos á fin de que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor coste de estas conducciones, y toda clase de gastos que se originen por dicha causa, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores referidos de las fabricas ó depósitos, y por el de Rentas estancadas de la provincia.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta las medidas á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, el Administrador de provincia ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies, el contratista quedará obligado, no solo á pagar el sobreprecio de portes y gastos que origine su falta, sino tambien á reponer las sales extraidas de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones por parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento y con la certificacion que respecto á las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma del exceso de precio en los portes y de los gastos que se originen.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fabricas y depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de la contrata, no tendrá derecho

el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los kilogramos de sal que entreguen en especies los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guias al precio que por todos conceptos tenga la sal para los consumidores en el punto donde se verifique la entrega.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á la guia entreguen los conductores quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos el precio de conduccion al contratista.

10.ª La liquidacion de los portes del número de kilogramos de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada 50 kilogramos, ó sea una fanega de 112 libras, y por cada cinco kilómetros, ó sea una legua de 6666  $\frac{2}{3}$  varas, que desde las fabricas ó depósitos se fijarán á cada uno de los alfolies, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega, y conforme á las disposiciones vigentes ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y si en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles, se abonará al contratista el total de los portes en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. En ningun caso ni por ningun motivo ni pretexto, se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquella; en el concepto de que sin esta circunstancia los Administradores de las fabricas ó depósitos no facilitarán sales á los conductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos después de envasar la sal cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando con un mes de anticipacion al contratista.

13.ª La sal se entregará limpia y en el estado natural en que salga de las fabricas y depósitos; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores un saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada, ó de cualquier manera defectuosa, dispondrá que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion hasta que se halle en el estado de ser admitida si el defecto procediese de humedad ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda si tuviese otro origen el deterioro.

14.ª Si la falta, adulteracion ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en el concepto de que fuera de estos casos no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15.ª Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en las fabricas y depósitos y en la capital de la provincia.

16.ª El precio máximo que se fija como tipo para la admision de las proposiciones es el de 45 céntimos por cada 50 kilogramos y por cada 5 kilómetros, ó sea 15  $\frac{1}{2}$  mrs. por fanega y legua.

17.ª El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con tres millones de reales nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado, ó su equivalencia en acciones de cañerías de las emitidas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1850. Dicha cantidad quedará depositada en el Banco español de San Fernando, y no podrá disponer de ella el expresado contratista hasta la finalizacion del referido contrato, precediendo para



ello comunicacion de la Direccion general del ramo á aquel establecimiento. La certificacion ó documento que expida el Banco acreditando el depósito quedará en la mencionada Direccion general incorporado á su expediente, devolviéndose en su dia a contratista.

Bajo las precedentes condiciones se celebrará en esta corte la subasta para el servicio de transportes terrestres de sal de la Península é islas Baleares el dia 18 de Octubre próximo en el despacho del Director general de Rentas estancadas, á su presencia y con asistencia de los Subdirectores, de otro de la Direccion general de lo Contencioso y del escribano del juzgado de Hacienda.

Los que concurrán á dicho acto como licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en cuyos sobres se expresará el objeto y el nombre de las personas por quienes se hallen sus pujas aquellas.

En el referido dia desde las doce y media á la una de la tarde se recibirán por el Director general, en presencia de los individuos arriba expresados, y en el local mencionado sito en el piso segundo del edificio que fue Aduana de esta corte, los pliegos que se presenten en los términos prescritos.

Dada la hora de la una, se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos; y antes de abrirse estos, acreditará cada uno de los proponentes, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de dos millones nominales en títulos al portador del 3 por 100 consolidado para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando ademas por escrito su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será válida ninguna proposicion.

Los que presenten proposiciones á nombre de otras personas exhibirán al mismo tiempo el poder que estas hubiesen otorgado á su favor en debida forma, cuyo documento comprenderá, no sola la autorizacion para el acto de la entrega del pliego, sino tambien para hacer las pujas ó mejoras de precio en el caso que se determinará.

Abiertos los pliegos, y publicado que sea su contenido, se adjudicará por el Director general el servicio de transportes terrestres que se contrata, bajo las condiciones precedentes, al postor que resulte hacerlo con mayor beneficio de la Hacienda pública; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales en precio, se abrirá seguidamente una licitacion por pliegos tambien cerrados que deberán presentarse en el acto, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados.

Estos nuevos pliegos se abrirán inmediatamente, rematándose el servicio en el acto en el mejor postor, repitiéndose sin embargo la operacion si hubiese igualdad en las nuevas proposiciones hasta que resulte una sola como mas beneficiosa, y á cuyo favor se hará el remate.

*Condiciones adicionales.*

1.ª La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto si que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.ª El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Madrid 24 de Agosto de 1852 = Hilarion del Rey.

*Nota de las distancias desde las fábricas ó depósitos á los alfólies para el abono de portes en las conducciones terrestres de sal, de las cantidades que debe haber siempre existentes en los alfólies para el consumo de dos meses.*

Provincias.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en kilómetros.	Su correspondencia en las guas de 6666 á vara.	Los alfólies deben tener siempre existentes.	Su correspondencia en fanegas de 112 libras.
Albacete etc.	Minglanilla.	72	13	25,000	500
	Fuente Abilla.	39	7		
Albacete etc.	Minglanilla.	89	16	15,000	300
	Fuente Alvilla.	55	10		

Almanza	Villena.	39	7	10,000	200
	Aguila.	55	10		
Peñas de San Pedro.	Jumilla.	67	12	15,000	300
	Fuente Alvilla.	78	14		
Alb. etc.	Minglanilla.	106	19	25,000	500
	Roda.	78	14		
Casas-Ibañez.	Minglanilla.	67	12	20,000	400
	Fuente Albill.	12	2		
Hellín.	Aguila.	22	4	15,000	300
	Jumilla.	33	6		
Villarrobledo.	Socobos.	22	4	30,000	600
	Fuente Alvilla.	106	19		
Alcaráz.	Rosa.	50	9	27,500	550
	Pioilla.	61	11		
Yeste.	Minglanilla.	89	16	7,500	150
	Villaverde.	33	6		
Bónillo.	Socobos.	55	10	15,000	300
	Pioilla.	17	3		
Elche.	Torre vieja.	33	6	15,000	300
	Idem.	33	6		
Orihuela.	Idem.	33	6	4,000	80
	Monóvar.	Villena.	28		
Alicante.	Villena.	6	1	10,000	200
	Alcoy.	Idem.	6		
Torre vieja.	Alicante.	61	11	75,000	1500
	Torre vieja.	1	1		
Almería.	Berja.	33	6	10,000	200
	Roquetas.	33	6		
Avila.	Imon y olmeda.	229	41	100,000	2000
	Idem.	213	38		
El Barco.	Idem.	313	56	30,000	600
	Mombeltran.	Idem.	298		
Piedrahita.	Idem.	293	52	30,000	600
	Badajoz.	Dep. de Sevilla	229		
Mérida.	Idem.	201	36	35,000	700
	Llerena.	Idem.	133		
Zafra.	Idem.	146	26	40,000	800
	Fregenal.	Idem.	133		
Badajoz.	Jerez de los Caballeros.	146	26	12,500	250
	Olivenza.	Idem.	229		
Alburquerque.	Idem.	257	46	10,000	200
	Barcarota.	Idem.	174		
Talarubias.	Idem.	224	40	20,000	400
	Almendralejo.	Idem.	174		
Azuaga.	Idem.	133	24	10,000	200
	Zalamea.	Idem.	174		
Serena.	Idem.	240	43	50,000	1000
	Berga.	Cardona.	39		
Barcelona.	Vich.	Idem.	89	275,000	5500
	Igualada.	Idem.	61		
Cardona.	Idem.	2	1/2	80,000	1600
	Búrgos.	Poza.	55		
Bribiescas.	Añana.	125	20	90,000	1800
	Poza.	28	5		
Barbadillo.	Idem.	106	19	8,000	160
	Belorado.	Añana.	67		
Castrogeriz.	Poza.	89	16	13,000	260
	Frias.	Rosio.	33		
Lerma.	Añana.	169	30	13,000	260
	Miranda.	Idem.	22		
Medina.	Rosio.	12	2	15,000	300
	Pampliega.	Poza.	89		
Poza.	Idem.	6	1	2,500	50
	Sedano.	Idem.	28		
Villadiego.	Idem.	6	1	6,500	130
	Idem.	6	11		
Aranda.	Imon.	125	22	50,000	1000
	Huerta del rey.	Idem.	125		
Roa.	Idem.	146	26	17,500	350
	Huerta del rey.	Añana.	196		
Gáceres.	Dep. de Sevilla	281	50	50,000	1000
	Alcántara.	Idem.	334		
Brozas.	Idem.	313	56	10,000	200
	Coria.	Idem.	348		
Cáceres.	Montanez.	240	43	20,000	400
	Miñadas.	Idem.	257		
Navalmoral.	Idem.	358	64	20,000	400
	Trujillo.	Idem.	298		



Cáceres	Plasencia. . .	Idem . . .	368	66	60,000	1200
	Valencia de Alcántara. . .	Idem. . .	267	48	7,000	140
	Acebo. . .	Idem . . .	381	68	12,500	250
	Ceclavín. . .	Idem . . .	358	64	5,000	100
	Arcos. . .	San Fernando. . .	61	11	25,000	500
	Bornos. . .	Hortales. . .	43	8	25,000	500
		San Fernando	61	11		
	San Fernando. . .	Idem. . .	6	1	3,500	70
		Grazalema. . .	Hortales. . .	22	4	30,000
		Sanúcar. . .	84	15		
Obrique. . .	San Fernando. . .	61	11	15,000	300	
	Medina. . .	Idem. . .	33	6	12,500	250
Alcalá. . .	Idem . . .	55	10	10,000	200	
Sanlúcar. . .	Sanlúcar. . .	6	1	10,000	200	
Olvera. . .	navazo y rejano	50	9	25,000	500	
Segorbe. . .	Murviedro. . .	33	6	110,000	2200	
	Morella. . .	Vinaroz. . .	67	12	130,000	2600
La capital. . .	Pinilla. . .	146	26	35,000	700	
Almadén. . .	Idem . . .	257	46	30,000	600	
Almagro. . .	Idem. . .	129	23	30,000	600	
Almodovar. . .	Idem. . .	191	34	20,000	400	
Daimiel. . .	Idem . . .	125	22	15,000	300	
Malagon. . .	Idem. . .	146	26	10,000	200	
Manzanares. . .	Idem. . .	94	17	25,000	500	
	Piedra Buena. . .	Idem. . .	180	32	7,500	150
Santa Cruz. . .	Idem. . .	94	17	15,000	300	
Valdepeñas. . .	Idem. . .	78	14	10,000	200	
Infantes. . .	Idem. . .	39	7	25,000	500	
Alcázar de San Juan. . .	Minglanilla. . .	139	25	30,000	600	
	La Solana. . .	Pinilla. . .	78	14	10,000	200
Córdoba. . .	Duernas. . .	39	7	55,000	1100	
Aguilar. . .	Idem. . .	28	5	10,000	200	
Baena. . .	Cuesta paloma	12	2	27,500	550	
Bujalance. . .	Idem. . .	39	7	20,000	400	
	Duernas. . .	33	6			
Cabra. . .	Jarales. . .	28	5	15,000	300	
Castro. . .	Duernas. . .	17	3	15,000	300	
Espiel. . .	Idem. . .	100	10	7,500	150	
Fuenteovejuna	Idem. . .	133	24	7,500	150	
Lucena. . .	Jarales. . .	22	4	30,000	600	
Montilla. . .	Duernas. . .	17	3	30,000	600	
Montoro. . .	Cuesta paloma	61	11	27,500	550	
Palma. . .	Duernas. . .	89	16	20,000	400	
Pozoblanco. . .	Idem. . .	118	21	40,000	800	
Puente Genil. . .	Jarales. . .	28	5	5,000	100	
Priego. . .	Cuesta palomas	45	8	25,000	500	
Rambla. . .	Duernas. . .	28	5	20,000	400	
Hinojosa. . .	Idem. . .	133	24	15,000	300	
Santiago. . .	Padron. . .	22	4	125,000	2500	
	Mellid. . .	Betanzos. . .	45	8	30,000	600
Cuenca. . .	Monteagudo. . .	45	8	40,000	800	
Campillos. . .	Minglanilla. . .	22	4	35,000	700	
Cañete. . .	Fuente el manzano . . .	12	2	10,000	200	
Parrilla. . .	Minglanilla. . .	89	16	35,000	700	
Priego. . .	Tragacete. . .	55	10	15,000	300	
Requena. . .	Requena. . .	22	4	30,000	600	
	Villargordo. . .	33	6			
San Clemente. . .	Minglanilla. . .	78	14	10,000	200	
Belmonte. . .	Idem. . .	100	18	30,000	600	
Cast.º de Garci Muñoz. . .	Idem. . .	72	13	12,000	250	
	Vill.º de la jara	Idem . . .	39	7	12,500	250
Sisante. . .	Idem . . .	61	11	12,500	250	
Gascuña. . .	Monteagudo. . .	94	17	7,500	150	
Huete. . .	Belinchon. . .	39	7	25,000	500	
Tarancon. . .	Idem. . .	12	2	40,000	800	
Gerona. . .	San Felu. . .	28	5	100,000	2000	
	(Figueras . . .	La Escala. . .	28	5	100,000	2000
Granada. . .	Málaga. . .	17	5	290,000	5800	
	Loja. . .	Loja. . .	67			12
Loja. . .	Idem. . .	17	3	95,000	1900	
Alhama. . .	Idem. . .	45	8	30,000	600	
Baza. . .	Hinojares. . .	33	6	45,000	900	

Guadix. . .	Idem. . .	67	12	75,000	1500
	Roquetas. . .	94	17		
Ujijar. . .	Idem. . .	55	10	50,000	1000
	Periago. . .	55	10		
Huércar. . .	Zacatin. . .	78	14	27,500	550
	Hinojares. . .	45	8		
Ojiva. . .	Roquetas. . .	100	18	45,000	900
Santa Fé. . .	Malá. . .	12	2	20,000	400
Guadalajara. . .	Almallá. . .	139	25	40,000	800
	Olmeda. . .	72	13		
Sigüenza. . .	Almallá. . .	78	14	30,000	600
	Olmeda. . .	12	2		
Molina. . .	Almallá. . .	17	3	45,000	900
Pastrana. . .	Belinchon. . .	55	10	25,000	500
Brihuega. . .	Almallá. . .	106	19	35,000	700
	Olmeda. . .	55	10		
Cogullo. . .	Almallá. . .	125	22	30,000	600
	Olmeda. . .	55	10		
Alcocer. . .	Saelices. . .	78	14	27,500	550
Aracena. . .	Dep.º de Sevilla	94	17	27,500	550
La Palma. . .	Huelva. . .	45	8	35,000	700
Huesca. . .	Naval. . .	72	13	45,000	900
Barbastro. . .	Idem. . .	28	5	35,000	700
Benabarre. . .	Peralta. . .	28	5	30,000	600
Fraga. . .	Idem. . .	78	14	25,000	500
	Sástago. . .	61	11		
Jaca. . .	Naval. . .	129	23	25,000	500
Biescas. . .	Idem. . .	100	18	20,000	400
Ainsa. . .	Idem. . .	39	7	20,000	400
Berdun. . .	Idem. . .	157	28	7,500	150
Ayerve. . .	Idem. . .	100	18	10,000	200
	Zaragoza. . .	106	19		
Sarriena. . .	Naval. . .	61	11	5,000	100
Benasque. . .	Peralta. . .	94	17	30,000	600
Campo. . .	Idem. . .	72	13	15,000	300
Jaen. . .	Don Benito . . .	22	4	40,000	800
	barranco-ondo	12	2		
Alcalá la Real	San José. . .	45	8	20,000	400
Bailen. . .	San Carlos. . .	33	6	10,000	200
Linares. . .	Idem. . .	33	6	15,000	300
Martos. . .	San José. . .	6	1	25,000	500
	La Orden. . .	28	5		
Andújar. . .	Abrijuelo. . .	45	8	30,000	600
	Don Benito. . .	45	8		
Mancha-Real. . .	Idem. . .	12	2	12,500	250
	La Orden. . .	12	2		
Porcuna. . .	La Orden. . .	12	2	15,000	300
Baeza. . .	Don Benito. . .	22	4	25,000	500
Ubeda. . .	Idem. . .	28	5	35,000	700
	San Carlos. . .	28	5		
Cazorla. . .	Abrijuelo. . .	28	5	15,000	300
	Peal y Porcel. . .	12	2		
Orcera. . .	Hornos. . .	12	2	10,000	200
	Don Benito. . .	112	20		
Villacarrillo. . .	Peal y Porcel. . .	22	4	25,000	500

*(Se continuará.)*

**GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.  
Núm. 825  
Circular núm. 389.**

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de este Gobierno, procurarán la captura de los sujetos que á continuacion se espresan, y caso de conseguirla los remitirán bien escoltados á disposicion de la autoridad que los reclama Zaragoza 25 de Setiembre 1852 — Simon de Roda.

Francisco Mateo Galvez, desertor del regimiento infanteria de Estremadura, natural de Castejon de Monegros, de 20 años de edad, estatura 5 pies 3 pulgadas 6 lineas, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color trigueño.

Pedro Marco, natural de Ateca, complicado en los sucesos de Mara, y si se consigue su captura será puesto á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta plaza. Lo reclama el E. S. Capitan general de este distrito.



Crispin García, que era conducido á disposicion del Sr. Gobernador de la provincia de Navarra en clase de detenido desde Guadalajara, se ha fugado de la cárcel de Medina del Campo.

Reclama su captura el Sr. Gobernador de esta última provincia.

Juan Antonio Forens Sanz, natural de Jarque, desertor del presidio del canal de Isabel 2ª, de 22 años de edad, estatura 5 pies, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno, es hoyoso de viruelas.

Lo reclama el Sr. Comandante de aquel presidio.

Mariano de Gracia, de 32 años, estatura baja, pelo negro, ojos garzos, nariz roma, barba clara, cara regular, color moreno, viste calzon de mabon, calcillas de lana, faja de sarja morada, chaleco de pana negra y alpargatas.

Lo reclama el juez de 1.ª instancia de Daroca.

Ramon Hueso (a) el Romo, vecino de Mesones, de 22 años de edad, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, cara regular, color sano: lleva una cicatriz en la cara y nuves en ambos ojos, viste chaqueta y chaleco de mabon verde, calzones de id., calzoncillos blancos, calcillas blancas, alpargatas al estilo del pais y pañuelo en la cabeza.

Lo reclama el alcalde constitucional del citado pueblo.

Núm. 826

*Audiencia territorial de Zaragoza.*

La Sala de gobierno de la misma á virtud de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, ha tenido á bien mandar se dirija, como lo ejecuto, circular por medio de este periódico oficial á los jueces de 1.ª instancia de este territorio, á fin de que acuerden lo conveniente para que por los escribanos de sus respectivos partidos, se dé puntual cumplimiento á la Real orden de 23 de Marzo de 1815, que previene que al dar la primera copia de los testamentos ó codicilos que ante ellos ó en su respectivo registro se hubieren otorgado, la espidan asimismo, sin esigir derechos y remitan al Gobierno civil de la provincia respectiva, de las cláusulas que contengan alguna manda ó legado para los establecimientos de beneficencia, ó den fe negativa de no contener ninguna cláusula de esa clase, y que sino espidieren la primera copia á instancia de los interesados dentro de un mes contado desde el fallecimiento del testador, faciliten en los tres dias inmediatos la copia testimoniada que queda prevenida ó el documento negativo en su caso. Zaragoza 21 de Setiembre de 1852.—E. A., D. José Ibañez.

Núm. 827.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 2 del que rige la Real orden siguiente.

»Con fecha 14 de Abril último se dijo á este Ministerio por el de la Gobernacion lo que sigue.—Acudiendo con bastante frecuencia á este Ministerio las autoridades judiciales con el objeto de que se inserten en la Gaceta algunas de sus providencias, sin tener en cuenta lo prevenido en la Real orden de 26 de Febrero de 1850, espedita por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Reina ha tenido á bien mandar se signifique á V. E. lo conveniente que seria recordar la anterior disposicion á las autoridades y juzgados para su mas esacto cumplimiento.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia traslado á V. S. á fin de que se tenga presente lo dispuesto en la Real orden que se cita, siempre que hubieran de recurrir las autoridades judiciales del territorio de esa Audiencia al Ministerio de la Gobernacion »

En vista de la que, la Sala de Gobierno de este Tribunal, despues de darla el debido cumplimiento, ha tenido á bien mandar se circule como lo ejecuto, á los jueces de 1.ª instancia del territorio por medio de este periódico oficial, á fin de que en los casos que

ocurran, cumplan por su parte la Real orden de 26 de Febrero de 1850, que menciona la preinserta, y que se circuló tambien á los mismos jueces por los Boletines oficiales. Zaragoza 21 de Setiembre de 1852.—E. A., D. José Ibañez.

**PARTE NO OFICIAL.**

*La conduta de médico de Aranda de Moncayo, se halla vacante á partido cerrado y por el tiempo de dos años, su dotacion consiste en cinco mil reales vellon con la condicion de tomar granos al precio que pasen. Los aspirantes á ella dirigirán francas de porte sus solicitudes á la alcaldía de la misma, hasta el dia 20 de Octubre en que se proveerá, con arreglo á los pactos aprobados por el Sr. Gobernador de esta provincia.*

*Los terratenientes forasteros de la villa de Zuera, presentarán en la secretaria de la corporacion municipal de la misma hasta el dia 12 de Octubre próximo, las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus bienes desde el año pasado último, advirtiéndolo á los interesados que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.*

*En los dias 3 y 10 del mes de Octubre, se sacarán á pública subasta los arriendos de la venta, molino harinero y abasto de carnes de la villa de Chiprana; el que quiera interesarse en todos ó alguno de ellos podrá verificarlo en dichos dias y hora de las dos de la tarde en las salas consistoriales de la misma.*

*Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de Roden para el anuncio de las vacantes de cirujano y veterinario, ha dispuesto el mismo su publicidad en el Boletín de la provincia, con las dotaciones de la del primero en 22 cahices de trigo puro y de recibo, y la del segundo en la cantidad de 1700 rs., las cuales se proveerán hasta el 3 del próximo Octubre, cuyos pactos y condiciones se hallarán de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Roden, á donde dirigirán los aspirantes sus solicitudes francas de porte.*

*El ayuntamiento constitucional de la villa de Tauste, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado sacar en pública licitacion en sus salas consistoriales á las diez de la mañana de los dias 26 del actual y 3 de Octubre próximo viniente, el arriendo de los cuatro hornos de pan cocer denominados de San Miguel, Santa Ana, de Afuera y Nuevo, el almacen y pescatería y los pesos y medidas. Los pliegos de condiciones bajo los que han de efectuarse las subastas, se hallarán de manifiesto en su secretaria.*

*Por disposicion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia el ayuntamiento constitucional de la villa de Anbel, en los dias 26 del corriente y 3 del próximo Octubre hora de las nueve, repetirá en sus salas consistoriales la subasta del arriendo del molino oleario de los propios de la misma, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto.*

*En la calle de D. Juan de Aragon número 46, darán razon de quien compra á precios convencionales y paga al contado, toda clase de créditos contra el Estado, liquidados y admisibles á conversion por las oficinas de Madrid, exceptuando únicamente los haberes personales.*

*Navegacion por el Canal Imperial de Aragon.*

*Con motivo de las próximas fiestas de Ntra. Sra. del Pilar, y deseando facilitar cómodamente los medios de pasaje á las personas que probablemente concurrirán á esta Capital en dicha época como se verificó el año último, he dispuesto: Que desde el dia 7 de Octubre próximo, hasta el 18 del mismo inclusive, haya barco diario de diligencia que saldrá de Casa-blanca y Bocal todos los dias á las 5 de la mañana, y una hora antes los carruages de Zaragoza y Tudela, destinados al objeto. Zaragoza 24 de Setiembre de 1852 =El arrendatario.*

Zaragoza: Imprenta Nacional.